

A Y U N T A M I E N T O

D E

CASARRUBUELOS

Año 2016

O R D E N A N Z A FISCAL(TASA)Núm. 1



EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Aprobada el 23 de octubre de 2000
Modificada el 28 de noviembre de 2007
Modificada el 23 de abril de 2009
Modificada el 3 de septiembre de 2015
Modificada el 3 de noviembre de 2016
Consta de 5 folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de: La tramitación de oficio que beneficie especialmente a los interesados o a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. Cuota Tributaria

Epígrafe urbanismo

1. Por la tramitación de Planes Parciales.(0,06/m2).....0,06 euros
2. Por la expedición de documento administrativo de equidistribución, por el secretario (0,06/m2).....0,06 euros

3. Por la tramitación de Proyectos de Urbanización (0,06/m2).....0,06 euros
4. Por expedición de certificaciones Catastrales:
 - a) Certificación catastral descriptiva..... 12 euros
 - b) Certificación catastral literal..... 9 euros
5. Certificación de habitabilidad: 12 euros
6. Planos:
 - a) Plano A1 Plegado, la unidad:4 euros
 - b) Plano A 2 plegado, la unidad:3,5 euros
 - c) Plano A3 plegado, la unidad: 1 euro
 - d) Plano superior medidas plegado, la unidad:6 euros

Epígrafe certificaciones administrativas y compulsas

1. Por tramitación y registro de uniones de hecho: 112 euros.
2. Por compulsas de documentos en los casos legalmente previstos (por página):0,60 euros.
3. Por bastanteo de poderes: 15 euros.
4. Por fotocopia de documentos (por página): 0,10 euros.
5. Cartel identificativo de locales de pública concurrencia: 130 euros.
6. De documentos y acuerdos municipales por documento: 20 euros.
De solicitarse con carácter de urgencia supondrá un recargo del 50 por 100.
7. Certificados o informes tributarios, exceptuados los certificados de bienes: 6euros.
8. Certificados de empadronamiento: 1 euro.
9. Otros certificados no expresados en esta ordenanza: 6 euros.

Epígrafe otros expedientes y documentos.

10. Informes técnicos: 40 euros.
11. Informes jurídicos: 40 euros.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud acompañado de los documentos a tramitar; a esta documentación igualmente deberá venir con el documento de ingreso del importe de la Tasa, que se habrá ingresado por autoliquidación.
2. No se admitirá a tramitación la solicitud, si no va acompañada del justificante de ingreso de la Tasa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto de 01 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2016.

1ª MODIFICACION: Aprobación provisional pleno 15/12/2007
Publicación BOCM 19/12/2007

2ª MODIFICACION: APROBACION PROVISIONAL PLENO 18/02/2009
PUBLICACION DEFINITIVA BOCM 23/04/2009

3ª MODIFICACIÓN: APROBACIÓN PROVOCIONAL PLENO 3/11/2016
PUBLICACION DEFINITIVA BOCM 29/12/2016